



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 1344-2017/LIMA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Unidad de acción ante pluralidad de conductas

Sumilla. El delito de difamación es instantáneo, pues se consume en el momento en que se produce la ofensa difundida –no es un delito permanente porque no supone el mantenimiento de una situación antijurídica de cierta duración por la voluntad del autor–. No puede existir delito continuado porque no es el imputado quien controla la Página Web de Panamericana Televisión; no existe, luego de lo que dijo en la entrevista cuestionada, nuevas ofensas reiteradas; existe unidad de acción, no una pluralidad de conductas. Ni siquiera está procesado el periodista; tampoco lo está, de alguna manera, la empresa de televisión.

Lima, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el querellante LUIS ENRIQUE OCROSPOMA PELLA contra la sentencia de vista de fojas seiscientos cincuenta y dos, de trece de enero de dos mil diecisiete, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas seiscientos uno, de veintisiete de octubre de dos mil quince, declaró extinguida la acción penal incoada contra Ricardo Arturo Rafael Álvarez Rivera de la imputación formulada en su contra por delito de difamación agravada en su agravio.

Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el querellante Ocrospoma Pella en su recurso formalizado de fojas seiscientos ochenta y dos, de tres de febrero de dos mil diecisiete, instó la anulación de la sentencia y la prosecución de la causa. Alegó que el delito cometido es continuado; que el agravio sufrido se cometió a través de la televisión; que las declaraciones difamatorias se formularon en el Programa veinticuatro Horas Edición Central, y éste programa se encuentra alojado en Internet, por lo que el delito se sigue cometiendo.



SEGUNDO. Que se denunció la presunta comisión de un delito de difamación agravada por medios de comunicación social perpetrada por el encausado Álvarez Rivera, a propósito de una entrevista propalada en la edición del veintiuno de noviembre de dos mil once del noticiero “24 Horas”. El Tribunal Superior estimó que desde esa fecha (veintiuno de enero de dos mil once) al momento de su decisión (trece de enero de dos mil diecisiete) transcurrieron más de cuatro años y seis meses (concordancia de los artículos 80, 82 numeral 2 y 83 del Código Penal, así como del artículo 132, primer y tercer párrafo, del citado Código). Acota el querellante particular que en la edición de la Página Web de Panamericana de Televisión continúa incorporado ese programa [fojas seiscientos sesenta y tres oblicua seiscientos sesenta y cuatro, de diez de enero de dos mil diecisiete].

TERCERO. Que, en principio, el delito de difamación es instantáneo, pues se consuma en el momento en que se produce la ofensa difundida –no es un delito permanente porque no supone el mantenimiento de una situación antijurídica de cierta duración por la voluntad del autor–. Las presuntas frases ofensivas se difundieron en la edición nocturna del noticiero “24 Horas”, de Panamericana Televisión, el día veintiuno de noviembre de dos mil once. La persona inculpada por esos hechos es el entrevistado en ese programa, el encausado Álvarez Rivera. Contra este último se han dirigido los cargos y se formalizó el proceso penal.

No puede existir delito continuado porque no es el imputado quien controla la Página Web de Panamericana Televisión; no existe, luego de lo que dijo en la entrevista cuestionada, nuevas ofensas reiteradas; existe unidad de acción, no una pluralidad de conductas. Ni siquiera está procesado el periodista; tampoco lo está, de alguna manera, la empresa de televisión. El recurso acusatorio debe desestimarse.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad en el dictamen de la señora Fiscal Suprema Provisional en lo penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas seiscientos cincuenta y dos, de trece de enero de dos mil diecisiete, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas seiscientos uno, de veintisiete de octubre de dos mil quince, declaró extinguida la acción penal incoada contra Ricardo Arturo Rafael Álvarez Rivera de la imputación formulada en su contra por delito de difamación agravada en agravio de LUIS ENRIQUE OCROSPOMA PELLA; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para



los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CSM/abp

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Signature]
Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

25 ENE 2018